

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ley 54 de 1990 (Unión marital de hecho) - Rad.No.2023-00055-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de los herederos indeterminados del causante Carlos Darío Morales, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que los represente en el asunto. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DETERMINA:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Darío Morales, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de La ley 1564, al togado Javier González cedulaado al No.17328365 con tarjeta profesional No.338111, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 32 Hoy 1 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natalia Osorio".

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria